

INFORME SOBRE EL COSTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 417

Para conceder al Departamento de la Familia la facultad para licenciar y supervisar los establecimientos privados y públicos dedicados al cuidado de adultos con impedimentos; y para otros fines relacionados.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA



COSTO FISCAL ESTIMADO:

El efecto fiscal de conceder al Departamento de la Familia la facultad para licenciar y supervisar los establecimientos dedicados al cuidado de adultos con impedimentos:

**No se Puede
Precisar (NPP)**

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca de la evaluación del efecto fiscal del P. del S. 417

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	4
V. Resultados	6

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)¹ evaluó el efecto fiscal del Proyecto del Senado 417 (P. del S. 417), que propone conceder al Departamento de la Familia la autoridad para licenciar, supervisar y fiscalizar todos los establecimientos públicos y privados en Puerto Rico que se dediquen al cuidado de adultos con impedimentos. La implementación del nuevo sistema de licenciamiento requerirá inspecciones trimestrales, reglamentación detallada por parte del Departamento, y la verificación anual de cumplimiento con requisitos operacionales y capacitación del personal. De otra parte, la medida impone una responsabilidad a la Defensoría de Personas con Impedimento (DPI) de establecer una campaña de orientación sobre los requisitos que impone el proyecto de ley.

Según se desprende del Memorial Explicativo de la DPI, el efecto fiscal de llevar a cabo una campaña de divulgación de un año es de aproximadamente \$70,000 de fondos no recurrentes, y de

aproximadamente \$50,000 de fondos recurrentes para el adiestramiento del personal, conforme a lo dispuesto en el Artículo 6 del Proyecto de Ley.

Por su parte, se anticipa un incremento presupuestario por concepto de nómina, transportación y mantenimiento para la Oficina de Licenciamiento del Departamento de la Familia, como resultado de las nuevas facultades que le confiere la medida. No obstante, el mismo no se puede estimar con precisión debido a la falta de información sobre el capital humano actualmente disponible en la Oficina y, en consecuencia, sobre la cantidad de personal adicional que sería necesario para cumplir con lo dispuesto en el P. del S. 417.

II. Introducción

El Informe 2026-104 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta el estimado efecto fiscal del P. del S. 417.² Dicho proyecto tiene el propósito de establecer un marco regulatorio para licenciar, supervisar y

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2025). Informe sobre el Proyecto del Senado 417 que propone conceder al Departamento de la Familia la facultad de licenciamiento y supervisión los establecimientos dedicados al cuidado de adultos con impedimentos. Disponible en: www.opal.pr.gov

fiscalizar los establecimientos públicos y privados que ofrecen servicios de cuidado a adultos con discapacidades en Puerto Rico, mediante nuevas responsabilidades asignadas a la Oficina de Licenciamiento del Departamento de la Familia y a la Defensoría para las Personas Con Impedimentos (DPI).

En este Informe se describen las principales disposiciones del Proyecto de Ley, se presentan datos relevantes para su análisis y, por último, el razonamiento que sustenta la conclusión sobre el efecto fiscal de la medida.

III. Descripción del Proyecto³

El Proyecto del Senado 417 propone conceder al Departamento de la Familia la facultad exclusiva para licenciar, supervisar y fiscalizar todos los establecimientos que ofrecen servicios de cuidado a adultos con impedimentos. A tales efectos, la medida establece un marco regulador amplio con múltiples disposiciones que conllevan nuevas responsabilidades operacionales para el Departamento, principalmente a través de su Oficina de Licenciamiento.

Las principales disposiciones del P. del S. 417 establecen lo siguiente:

“Artículo 5. - Inspección de Establecimientos

El Departamento, por conducto de su representante debidamente autorizado, deberá visitar e inspeccionar, cuando lo creyere necesario, pero por lo menos una vez cada tres (3) meses, toda institución para adultos con impedimento que opere en Puerto Rico, con el propósito de cerciorarse de que las mismas están funcionando de conformidad con las disposiciones de esta Ley y de las reglas y reglamentos promulgados al amparo de la misma. Además, deberá certificar en la inspección que toda institución que opere bajo esta Ley cuente con una cisterna de agua con capacidad para operar por al menos cinco (5) días y con un generador eléctrico con capacidad y combustible suficiente para operar durante al menos veinte (20) días.

(...)

La Defensoría de las Personas con Impedimentos, en coordinación con el Departamento de la Familia, será responsable de orientar sobre la importancia de que los funcionarios de los establecimientos estén adiestrados y capacitados, ofrecerá adiestramientos u orientaciones sobre la implantación de la Ley a las Juntas de Directores, operadores, dueños y

³ Véase la medida del P. del S. 417, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/154198/ps0417-25.doc>

administradores, así como el desarrollo y divulgación de una campaña de orientación sobre lo dispuesto por esta Ley durante el primer año de la vigencia de esta.

(...)

Artículo 14. – Costo Operacional, Presupuesto

El Departamento de la Familia deberá hacer los ajustes necesarios para sufragar el costo operacional requerido para implementar las disposiciones de esta Ley. Para años subsiguientes, el Departamento de la Familia deberá incluir los gastos de operacionales relativos a esas funciones en sus peticiones presupuestarias.

(...)

Artículo 16. – Fondo Especial

Los ingresos devengados como resultado de las solicitudes presentadas y radicadas por los proveedores de servicios ante el Departamento de la Familia, así como las multas recaudadas por el incumplimiento de esta Ley, ingresarán a una cuenta establecida en el Departamento de Hacienda para la operación de la Oficina de Licenciamiento del Departamento de la Familia y para

el área de servicios de los adultos con impedimentos.

IV. Datos

Según se desprende del Memorial Explicativo del Departamento de la Familia⁴, los adultos con impedimentos pueden recibir servicios de vivienda asistida en Hogares Sustitutos Certificados para Adultos Con Impedimentos, los cuales son autorizados a operar por la Administración de Familias y Niños (ADFAN) luego de que las Oficinas Locales del Departamento realicen un estudio de la solicitud, entrevistas, un análisis de documentos y una evaluación de las facilidades.

En el documento se informa que, desde el año 2021 hasta el presente, el Departamento de la Familia ha recibido las siguientes cantidades de dispensas para recibir servicios en Hogares Sustitutos:

- 2021 – 102 dispensas
- 2022 – 149 dispensas
- 2023 – 138 dispensas
- 2024 – 117 dispensas
- 2025 – 39 dispensas

Según el Registro de Centros Licenciados y Certificados para Adultos Mayores y con

Favor continuar en la página 5.

⁴ Departamento de la Familia. (2025). Memorial Explicativo – Proyecto del Senado 417.

Impedimentos⁵, existen 135 Hogares Sustitutos a través de la Isla, con una capacidad agregada de 767 individuos. Actualmente hay 518 individuos matriculados a través de los distintos Hogares Sustitutos en Puerto Rico. El Departamento aclara que estos hogares sustitutos únicamente pueden admitir adultos con impedimentos referidos por el propio Departamento.

La pieza legislativa otorga nuevas facultades de licenciamiento y supervisión a la Oficina de Licenciamiento del Departamento de la Familia. Específicamente, la Oficina de Licenciamiento deberá llevar a cabo inspecciones trimestrales en todos los establecimientos que ofrezcan servicios de vivienda asistida a adultos con impedimentos. El Departamento sugiere en su Memorial Explicativo que espera necesitar capital humano adicional para llevar a cabo lo dispuesto.

Por otro lado, según el Plan de Clasificación⁶ y la Estructura Salarial⁷ de la Oficina para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH) en el Gobierno de Puerto Rico, los Inspectores de Licenciamiento para Centros de

Prevención y Tratamiento obtienen una clasificación de 9, por lo que tienen derecho a una retribución salarial de \$35,500 hasta \$49,700.

El Artículo 6 de la medida establece que será responsabilidad de la Defensoría de las Personas con Impedimentos (DPI), en coordinación con el Departamento de la Familia: adiestrar y ofrecer orientación a los funcionarios de las Juntas de Directores, así como a los operadores, dueños y administradores de los establecimientos que brinden este tipo de servicio. Además, dicha coordinación incluirá el desarrollo y divulgación de una campaña de orientación sobre lo dispuesto en el proyecto de ley, la cual deberá llevarse a cabo durante el primer año de su vigencia, con el objetivo de asegurar el cumplimiento de las disposiciones establecidas y promover la capacitación adecuada del personal a cargo del cuidado de personas con impedimentos.

El DPI menciona en su Memorial Explicativo⁸ que llevar a cabo una campaña de divulgación conforme a lo establecido en la medida, conllevaría gastos de \$70,000 de fondos no recurrentes, mientras que la labor de

⁵ Departamento de la Familia. (2025). Registro de Centros Licenciados y Certificados para Adultos Mayores y con Impedimentos. Disponible en: <https://docs.pr.gov/files/Familia/Licenciamiento/-JUN2025.pdf>

⁶ Véase el Plan de Clasificación vigente de la OATRH, disponible en: [Clasificaciones de Puestos.pdf](#)

⁷ Véase la Estructura Salarial vigente de la OATRH, disponible en: [Estructura Salarial.pdf](#)

⁸ Defensoría para las Personas con Impedimentos. (2025), Memorial Explicativo – Proyecto del Senado 417.

adiestrar al personal necesario conllevaría gastos anuales de \$50,000. En síntesis, el efecto presupuestario para el DPI derivado de la aprobación del P. del S. 417 sería de \$120,000 durante el año fiscal 2026 y de \$50,000 para los años fiscales subsiguientes.

V. Resultados⁹

Para llevar a cabo un estimado del efecto fiscal del P. del S. 417 es necesario conocer la cantidad de empleados en la Oficina de Licenciamiento del Departamento de la Familia que actualmente se dedican a inspeccionar y certificar los 135 Hogares Sustitutos. Este dato es esencial para poder proyectar el capital humano adicional que sería necesario para extender las inspecciones a los 937 establecimientos de vivienda asistida para adultos mayores, los cuales podrían recibir adultos con discapacidades una vez sean licenciados conforme a lo dispuesto en la medida.

Adicional al posible aumento en los gastos de nómina, se anticipa un incremento en los costos relacionados a transportación y mantenimiento, derivado de la necesidad

de ampliar la flota vehicular para cubrir eficientemente la nueva jurisdicción de licenciamiento y frecuencia de inspecciones tras la aprobación de la medida.

Este impacto dependerá del análisis gerencial que en su día realice el Departamento, para identificar los recursos adicionales que son necesarios para implementar la medida y solicitar las asignaciones presupuestarias pertinentes. A la luz de lo antes expuesto, la OPAL concluye que el efecto fiscal del P. del S. 417 no se puede precisar en este momento con respecto al Departamento de la Familia. No obstante, es importante resaltar que el efecto presupuestario para la Defensoría de Personas con Impedimentos (DPI) será de \$120,000 para el año fiscal 2026, según la propia agencia en su Memorial Explicativo.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa

⁹ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.